



S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 7 9
O R D I N A R I A
LUNES 19 DE AGOSTO DE 2019

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con diecinueve minutos del lunes diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión previo aviso al Tribunal Pleno.

El señor Ministro Medina Mora I. se incorporó durante la sesión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número setenta y ocho ordinaria, celebrada el jueves quince de agosto del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve:

I. 100/2016

Acción de inconstitucionalidad 100/2016, promovida por la Procuraduría General de la República, demandando la invalidez del artículo 122 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante Decreto Número 25822/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el once de octubre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por el señor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 122 del Código Penal para el Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto 25882/LXI/16 publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el once de octubre de dos mil dieciséis, y en vía de consecuencia los artículos 123 y 124 del referido código, para los efectos retroactivos precisados en el último considerando, en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Jalisco. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y



V relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Legislativo del Estado, atinente a que la porción normativa impugnada —“cuando cometa además otra infracción a la normatividad en materia de tránsito y transporte”— no fue modificada mediante el decreto cuestionado, sino que únicamente se agregó la diversa porción normativa: “o al que haya sido infraccionado por dos o más ocasiones por no haber acreditado la prueba de alcoholemia aplicada por la autoridad”; en razón de que se trata de un nuevo acto legislativo.

La señora Ministra Piña Hernández se manifestó en favor del proyecto, se apartó de su párrafo cuarenta y ocho, ya que la Primera Sala ha establecido un criterio robusto en torno a la taxatividad. Asimismo, se expresó en contra de sus párrafos setenta y cuatro y siguientes, en torno a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

lectura del precepto que se propone, en tanto que admite dos lecturas distintas, no sólo la indicada.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con que, por técnica judicial, al haber resultado fundada este concepto de invalidez, fue innecesario estudiar los posteriores; pero hubiera cuestionado que esta infracción administrativa fuera considerada como una sanción penal. No obstante, coincidió con que la norma presenta un problema de taxatividad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que en este momento se analiza el apartado de causas de improcedencia y sobreseimiento.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 122, en su porción normativa "o al que haya sido infraccionado por dos o más ocasiones por no haber acreditado la prueba de alcoholemia aplicada por autoridad, cuando cometa además otra infracción a la normatividad en materia de tránsito y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

transporte”, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante Decreto Número 25822/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el once de octubre de dos mil dieciséis; en razón de que, en primer lugar, a partir de una interpretación sistemática finalista e histórica se aclara que el precepto prevé un tipo penal complejo, consistente en que cualquier persona comete el delito de tránsito cuando maneje un vehículo automotor y se actualice algunos de los siguientes cuatro supuestos: 1) se le detecten más de ciento treinta miligramos de alcohol por cien mililitros de sangre mientras conduce, 2) se le detecten más de 0.65 miligramos de alcohol por litro de aire espirado mientras conduce, 3) conduzca bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos que alteren su habilidad para conducir, o 4) haya sido infraccionado por dos o más ocasiones por no haber acreditado la prueba de alcoholemia aplicada por autoridad; los anteriores supuestos, siempre y cuando el sujeto activo cometa, además, otra infracción a la normatividad en materia de tránsito y transporte.

Por lo anterior, se sostiene que la reforma impugnada, que incluyó el cuarto supuesto, resulta inconstitucional por trasgredir el principio de taxatividad, en tanto que no se tiene certeza de qué entender por cualquier otra infracción a la normativa en materia de tránsito y transporte.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá respaldó el proyecto porque el artículo 122, en su porción



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

normativa “cuando cometa además otra infracción a la normatividad en materia de tránsito y transporte”, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco violenta el principio de legalidad, en su vertiente de taxatividad, al generar una ambigüedad para el entendimiento de la norma penal, ya que, para actualizar su contenido, el sujeto no sabe cuál es la infracción ni cuál es la normatividad en materia de tránsito o transporte que puede establecer dicha conducta.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció de acuerdo con el proyecto, pero en contra de las consideraciones a partir de su párrafo ochenta y siete, especialmente en: “incluso en esta ley —Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco— existen tal variedad y cantidad de conductas relacionadas con el tránsito y vialidad que se deja en un importante estado de inseguridad jurídica a los pretendidos sujetos activos del tipo penal”, ya que estas afirmaciones son innecesarias y podrían generar confusión.

Agregó dos argumentos adicionales: 1) que se viola el principio de taxatividad por una indeterminación provocada por múltiples interpretaciones susceptibles del tipo, y 2) existe indeterminación en cuanto al momento en que debe actualizarse la violación a la normatividad de tránsito y transporte.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículo 122, en su porción normativa “o al que haya sido infraccionado por dos o más ocasiones por no haber acreditado la prueba de alcoholemia aplicada por autoridad, cuando cometa además otra infracción a la normatividad en materia de tránsito y transporte”, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante Decreto Número 25822/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el once de octubre de dos mil dieciséis, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de las consideraciones del párrafo ochenta y siete y por razones adicionales. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena presentó el apartado VIII, relativo a la decisión y efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de la totalidad del artículo 122, así como los diversos 123 y 124 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, 2) determinar que las declaraciones de invalidez tendrán efectos retroactivos a partir del doce de octubre de dos mil dieciséis, fecha en la que entró en vigor el precepto reclamado, 3) determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, los efectos de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

retroactividad determinada, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en materia penal, y 4) determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

La señora Ministra Piña Hernández sugirió dividir la discusión y votación de este apartado en subapartados.

Se expresó de acuerdo con los efectos de invalidez por extensión y de efectos retroactivos, mas no con el de los operadores jurídicos —de la página cincuenta y nueve del proyecto— porque corresponde a esta Suprema Corte, por mandato constitucional, establecer los efectos de una invalidez, siendo el caso concreto que, dado que se trata de un tipo penal, daría lugar a confusiones determinar lo que pueden hacer los operadores jurídicos al respecto, por lo que únicamente se debe mantener la invalidez decretada.

En este momento, el señor Ministro Medina Mora I. se incorporó a la sesión.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto con la mayoría y anunció reservas respecto de los operadores jurídicos, en tanto que debe darse solidez a las resoluciones del Tribunal Pleno.

Recordó que la mayoría en ese tema ha cambiado últimamente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se manifestó en favor de los efectos retroactivos de la declaración de invalidez.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró que no se debe dar ningún margen de actuación a los operadores jurídicos a partir de la invalidez decretada, pues precisamente ya no existe el tipo penal a partir de dicha declaración. Concordó con los otros efectos de la invalidez.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena modificó el proyecto para eliminar el efecto de los operadores jurídicos, y aclarar que, en la especie, la invalidez fue sobre un tipo penal, por lo que no tienen margen de actuación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea resaltó votar en el sentido de que un tipo penal simplemente se debe declarar inválido y, una norma procesal, puede tener la participación de los operadores jurídicos.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó correcta la participación de los operadores jurídicos pues, una vez declarado inconstitucional el tipo penal, conlleva un proceso de declaratoria a través de la publicación de la sentencia y la notificación a las autoridades, con lo cual se torna obligatorio; sin embargo, el hecho de que esta Suprema Corte declare esa inconstitucionalidad no significa que, en cada caso concreto, la situación específica frente al derecho tenga que ser inmediatamente modificada, sino que cada operador jurídico —por ejemplo, agente del ministerio



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

público, juez de control, juez de proceso o jueces penales ordinarios, entre otros— deberá establecer la consecuencia de esa declaración general en su proceso, como podría ser dictar una sentencia de sobreseimiento o archivar una carpeta de investigación.

Retomó que cada operador jurídico, en sus casos particulares, determinará el alcance que tendrá la decisión de esta Suprema Corte, emitida en un medio de control abstracto. Abundó que los operadores jurídicos tomarán las decisiones correspondientes, las cuales, en caso de que no dejen satisfechas a las partes, podrán impugnarse y ser evaluadas por los tribunales constitucionales.

Por tal razón, se manifestó de acuerdo con el proyecto original, como ha votado reiteradamente en este Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea advirtió que la declaración de invalidez no debe provocar la confusión de que los operadores jurídicos no intervengan de ninguna manera en los efectos de una sentencia de esta Suprema Corte, es decir, deberán tomar la decisión sobre un proceso o carpetas de investigación, a saber, tendrán que dictar una resolución en la cual den por terminado un proceso o no; no obstante, tal como se establecía el efecto en el proyecto original —“corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, los efectos de la retroactividad determinada, de acuerdo con los principios



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

generales y disposiciones legales aplicables en materia penal”— sólo puede ser aplicable para las normas procesales, en tanto que, cuando se trata de un tipo penal, el operador jurídico no puede decidir ni establecer los efectos de la retroactividad, puesto que esta Suprema Corte ya resolvió que ese tipo penal es inconstitucional y, por tanto, desaparece del orden jurídico y ninguna autoridad puede aplicarlo.

La señora Ministra Piña Hernández puntualizó que el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Las sentencias deberán contener: [...] Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda”, lo cual debe leerse como una obligación para esta Suprema Corte, especialmente en materia penal, puesto que se permite la retroactividad constitucionalmente.

En ese tenor, valoró que no se deben dejar los efectos de la declaración de invalidez decretada a la discreción de los operadores jurídicos, en este caso.

El señor Ministro ponente Gutiérrez Ortiz Mena recordó haber modificado el proyecto para eliminar los efectos concernientes a los operadores jurídicos, al haber sido un



Sesión Pública Núm. 79

Lunes 19 de agosto de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

tipo penal declarado inconstitucional por violación al principio de taxatividad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo a la decisión y efectos, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de la totalidad del artículo 122, así como los diversos 123 y 124 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como determinar que las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de determinar que las declaraciones de invalidez tendrán efectos retroactivos a partir del doce de octubre de dos mil dieciséis, fecha en la que entró en vigor el precepto reclamado.



Se expresaron dos votos a favor del proyecto original por parte de los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de mantener el efecto de determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, los efectos de la retroactividad determinada, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en materia penal.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consultó al señor Ministro Medina Mora I. si estaría o no en favor con las votaciones tomadas en su ausencia.

El señor Ministro Medina Mora I. votó en favor del resto del proyecto. Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose de las consideraciones del párrafo ochenta y siete y por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 122, en su porción normativa “o al que haya sido infraccionado por dos o más ocasiones por no haber acreditado la prueba de alcoholemia aplicada por autoridad, cuando cometa además otra infracción a la normatividad en materia de tránsito y transporte”, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante Decreto Número 25822/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el once de octubre de dos mil dieciséis. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutivos que regirán el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 122 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, reformado mediante Decreto Número 25822/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el once de octubre de dos mil dieciséis y, en vía de consecuencia, la de los artículos 123 y 124 del



Sesión Pública Núm. 79

Lunes 19 de agosto de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

referido código; para los efectos retroactivos precisados en el último apartado de este fallo, en la inteligencia de que dichas declaraciones de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de Jalisco. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a una sesión privada, una vez que se desaloje el Salón, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes veinte de agosto del año en curso, a la hora de costumbre.



Sesión Pública Núm. 79

Lunes 19 de agosto de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN